

COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ZACATECAS.

RECURSO DE REVISIÓN.
EXPEDIENTE: CEAIP-RR-38/2012.
FOLIO: RR00001812
SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
RECURRENTE: [REDACTED]
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA
COMISIONADA PONENTE: Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN.
PROYECTÓ: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ

Zacatecas, Zacatecas, a dieciocho de abril del dos mil doce. -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-38/2012** de folio RR00001812, promovido por la Ciudadana [REDACTED] ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

RESULTANDOS:

PRIMERO.- El día seis de marzo del dos mil doce, con solicitud de folio 00039512, la ciudadana [REDACTED] solicita al COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

"Solicito de la manera mas atenta me sean proporcionados los curriculum vitae del personal de los jefes de departamento de la àrea administrativa de Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres, de la información que se obtenga solicito se me proporcione copia simple del grado maximo de estudios de dicho personal." (Sic

SEGUNDO.- En fecha veintiuno de marzo del año en curso, el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex a la recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

"En atención a su solicitud con folio No. 00039512, me permito anexar al presente la respuesta del Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, misma que podrá consultar mediante un clic en el ícono que aparece más abajo.- Atentamente.-" (Sic)

Consistente en catorce fojas útiles.

TERCERO.- La solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión vía Infomex ante esta Comisión el veintisiete de marzo del presente año, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

"Se solicitó copia simple del grado máximo de estudios del personal que labora en el en el área Administrativa de Oficinas Generales del COBAEZ, a partir de Jefes de Departamento, de los cuales el Jefe de Departamento de Recursos Propios, de nombre [REDACTED], únicamente se me informó que es Pasante de Licenciatura. No se me está entregando una copia simple de la Carta de Pasante o el grado máximo de estudios, los cuales se deben encontrar resguardados en el Departamento de Recursos Humanos, en su archivo personal como trabajador adscrito al COBAEZ. Por lo anterior solicito de la manera mas atenta se me entregue la información que se solicito." (Sic)

CUARTO.- Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, ponente en el presente asunto.

QUINTO.- El veintinueve de marzo del año dos mil doce fue notificada el recurrente vía Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

SEXTO.- En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al COLEGIO DE BACHILLERES DEL

ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 673/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Mediante escrito recibido en fecha dos de abril del año dos mil doce, el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

OCTAVO.- Toda vez que en el informe alegatos recibido, el Colegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas, anexa copia del acuse de envío de la información al correo de la [REDACTED], mediante el cual le remiten la información solicitada, con fundamento en lo previsto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas a efecto de verificar si la ciudadana estaba satisfecha con la respuesta del Sujeto Obligado, en fecha nueve de abril del presente año, mediante recurso expreso, se le requirió a la Recurrente vía correo electrónico que manifestara en un período de tres días hábiles, si estaba conforme con la información recibida o en caso contrario, especificara el motivo de su desavenencia apercibiéndola que en caso de no responder en el plazo establecido se le tendría por satisfecha.

NOVENO.- En fecha doce de abril del dos mil doce, se venció el término para que la ciudadana manifestara lo que a su derecho conviniera; sin embargo, cumplido el plazo no se recibió argumento alguno.

DÉCIMO.- Por auto dictado el día trece de abril del año en curso, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por la recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- La [REDACTED] solicitó al Sujeto Obligado **COLEGIO DE BACHILLERES**, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado le dio respuesta en tiempo y forma legal, sin embargo, la ciudadana consideró la información entregada como incompleta por no haberle entregado copia simple del máximo grado de estudios del Jefe de departamento de Recursos Propios, a saber, el C. [REDACTED], por lo que procedió a hacer uso de este derecho interponiendo el presente recurso de revisión ante esta Comisión.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"...1.- Al momento de emitir la respuesta a la solicitud con Folio No. 00039512, el [REDACTED] dispone en su expediente personal,

copia de un recibo de inscripción al primer semestre de la carrera de Veterinaria de la UAZ (en el cual se lee lo siguiente en el apartado de "Observaciones: COMPLETA SU SECUNDARIA Y PRERAPARATORIA SEGÚN DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO.- EGRESADO DE LA PREPARATORIA DE LA U.A.Z." firmado por personal del Departamento Escolar de esa Institución superior, y del cual se desprende que tiene concluida la educación Secundaria y la Preparatoria; que anexo como prueba documental número 5.

2.- Por lo anterior, se respondió en el folio No. 00039512 conforme a lo manifestado por el funcionario antes mencionado.

3.- Se le solicitó al C. [REDACTED] recuperar su documentación escolar; el personal del Departamento de Servicios Escolares de la UAZ le manifestó que se desconoce la ubicación física de su expediente escolar y por lo tanto no fue posible localizarlo en este momento para proporcionarle copia de sus certificados; sólo le expedieron una Constancia en la cual la autoridad competente de la Universidad Autónoma de Zacatecas manifiesta los momentos en los que el ciudadano mencionado estuvo inscrito en dicha institución, mismos que corroboran la información manifestada en el punto 1; la cual anexo como prueba documental número 6.

4.-Una vez que se dispuso del documento citado en el punto anterior, se procedió a hacer un envío a la recurrente, con copia a la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública y a la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Interna del Gobierno del Estado. Se anexa copia del correo electrónico como prueba documental número 7..."(sic)

Por lo anterior, la Comisionada Ponente, de conformidad con el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, consideró pertinente requerir a la Ciudadana para que dentro del plazo de **tres días hábiles** manifestara ante este Órgano Garante, si efectivamente con la información enviada por el Sujeto Obligado se colmaron los requerimientos de su solicitud de información; misma que le fue notificada en fecha nueve de abril del dos mil doce, por medio de su correo electrónico personal, **con el apercibimiento que de no contestar en el plazo indicado, se le entendería por satisfecha de la información que recibió por parte del Sujeto Obligado.**

Una vez transcurrido el plazo otorgado para que se manifestara al respecto la Ciudadana de la información de referencia, y sin haberlo hecho, se le hace efectivo el apercibimientos señalado en el párrafo anterior, y al efecto, se le tiene por satisfecha con la información otorgada por el Sujeto Obligado, misma que le fue remitida vía correo electrónico a la recurrente, hecho del cual esta Comisión tiene constancia.

CORAFZ-Respuesta Folio No. 00039512
Bachilleres (bachilleres@gz.zacatecas.gob.mx)

Los datos de contacto de esta institución son los siguientes:

Teléfono: 01 (54) 2012 276771 ext.

Fax:

CC:

Correo: CODAEZ-UCLEAIP (2012) (54) 2012 276771 ext. 00039512 (2012) (54) 2012 276771 ext.

[REDACTED]

En seguimiento a su solicitud con Folio No. 00039512 en la que nos requirió, para consultar vía Infoweb, la siguiente información de la manera más atenta me sean proporcionados los currículos vitales del personal de los jefes de departamento de la área administrativa de Oficinas Generales del Colegio de Bachilleres, de la información que se obtenga mediante de un procedimiento usual simple del grado máximo de estudios de dicho personal; se permite anexar al presente un complemento a la solicitud, toda vez que cuando se facultó la primera se dio vigencia de un documento relacionado con el CI.

[REDACTED]

Así pues, queda en espera de su aviso de recibido y lo reitero el compromiso de nuestra institución por privilegiar el acceso a la información pública.

Atentamente

[REDACTED]

Titular de la Unidad de Infoweb

Collegio de Bachilleres del Estado de Zacatecas C.L. (402) 98 7 30 12 ext.

114

Así las cosas, resulta claro, que la situación jurídica cambió, toda vez que el ente público responsable, modificó su respuesta al proporcionar a la recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información, de modo tal que el Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] [REDACTED] quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la cual señala literalmente lo siguiente:

"Artículo 129.

El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva o extinga;

III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o

IV. El sujeto obligado responsable de la respuesta impugnada la modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XV, XXII inciso b), 6, 7, 8, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 121,125, 126, 127 y 129 fracción IV.

RESUELVE:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por la [REDACTED] en contra de la información incompleta por parte del Sujeto Obligado COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE ZACATECAS a su solicitud de información.

SEGUNDO.- Esta Comisión considera procedente **SOBRESEER** el presente Recurso de Revisión, por actualizarse la causal contenida en el artículo 129 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese vía Sistema INFOMEX y estrados de este Órgano Garante a la Recurrente; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante vía Sistema INFOMEX y oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, y MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO** bajo la presidencia del primero y ponencia de la segunda de los nombrados, ante el Licenciado

VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. -----Doy fe. ----- (Rubricas).